

**D.ª REBECA DE JUAN DÍAZ, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

C E R T I F I C A: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día seis de julio de dos mil veintiuno, fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

09. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Centros Asociados.

09.06. El Consejo de Gobierno aprueba el Reglamento de Actividades de Extensión Universitaria organizadas por la UNED, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a siete de julio de dos mil veintiuno.



REGLAMENTO DE ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA ORGANIZADAS POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

Entre las funciones de la universidad, recogidas en el artículo 1.2 de la ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, está la difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida. En este mismo sentido, el artículo 93 de la ley señala que las universidades promoverán el acercamiento de las culturas humanística y científica y se esforzarán por transmitir el conocimiento a la sociedad mediante la divulgación de la ciencia. Por otro lado, los estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante, UNED), aprobados por R.D. 1239/2011, de 8 de septiembre, recogen en su artículo 18 que esta implantará enseñanzas conducentes a títulos propios de extensión universitaria encaminadas a difundir el conocimiento, la ciencia y la cultura en la sociedad y a completar la formación integral de los estudiantes, pudiendo ser realizados en colaboración con otras entidades públicas o privadas.

Los Centros Asociados, pilar básico en la estructura académica de la UNED, tienen entre sus funciones fomentar en su entorno el desarrollo de actividades científicas y culturales, por lo que juegan un papel fundamental en la organización y desarrollo de las actividades de extensión universitaria, actuando como dinamizadores sociales y culturales en sus respectivos territorios. Ya desde sus comienzos, la UNED ha desarrollado un creciente número de cursos, seminarios y jornadas, al margen de los estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales, así como un creciente número de actividades de carácter cultural a iniciativa de los Centros Asociados, en los que se tiene en cuenta, de manera especial, las circunstancias sociales, económicas y educativas del entorno en el que se desarrollan.

Para mejorar la organización de las actividades de extensión universitaria, adaptándola a la nueva realidad tecnológica, velar por su calidad y concretar la participación de cada persona o unidad implicada en su desarrollo, se ha elaborado una nueva normativa que sustituya a la aprobada por el Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 2010 (modificada el 7 de marzo y el 18 de diciembre de 2012).

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular la planificación, organización, aprobación, desarrollo y seguimiento de las actividades de extensión universitaria de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. En la organización de estas actividades se considerarán de manera especial las necesidades del entorno para contribuir al progreso económico, social y cultural.

Artículo 2. Categorías

1. Las actividades de extensión universitaria que se imparten en la UNED se dividen en dos categorías: cursos de extensión universitaria y actividades culturales a iniciativa de los Centros Asociados.

2. A estas actividades se podrán añadir otras de especial interés para la universidad procedentes de centros e institutos de investigación, instituciones y organizaciones públicas o privadas, organismos nacionales e internacionales, etc. no adscritos a la UNED que sean directamente formuladas ante el vicerrectorado de Centros Asociados. Dichas propuestas deberán ser avaladas por el decano/a de la facultad o director/a de la escuela al que corresponda el o las áreas de conocimiento de la actividad propuesta, y serán elevadas a la Comisión Delegada, previo al Consejo de Gobierno, que autorizará la aprobación de los créditos empleando la siguiente correspondencia: 10 horas - 0,5 créditos ECTS y que en ningún caso superarán un máximo de 2 ECTS.

Artículo 3. Conceptos

1. A los efectos de la presente norma se considera “participantes” a las personas que se matriculan en cualquiera de las actividades de extensión universitaria con un carácter discente, cumpliendo con los requisitos previos establecidos, incluido el abono de los precios de matrícula correspondientes.

2. A los efectos de la presente norma se considera “ponentes” a las personas que intervienen en la celebración de los cursos y actividades con un carácter docente y que tendrán derecho al abono de unas cantidades económicas por su participación.

Artículo 4. Competencias

1. Las competencias sobre las actividades de extensión universitaria corresponden al vicerrector/a responsable en materia de Centros Asociados quien se encargará, entre otros asuntos, de coordinar las acciones y velar por el cumplimiento de las normas, de la aprobación definitiva de las propuestas de actividades culturales, así como del reconocimiento, en su caso, de los créditos ECTS.

2. Las competencias definidas en el artículo 25 de este reglamento quedan atribuidas a la Comisión de Actividades de Extensión.

3. Compete a la Junta Rectora de cada consorcio titular del Centro Asociado aprobar los importes de los pagos derivados de la realización de los cursos de extensión.

4. Las unidades administrativas que funcionalmente dependan del vicerrectorado de Centros Asociados serán las encargadas de realizar las gestiones que correspondan a la Sede Central de la UNED, en colaboración con el personal



docente e investigador (PDI), los departamentos universitarios y los Centros Asociados implicados.

Artículo 5. *Ámbito de aplicación*

Este reglamento será de aplicación a todas las actividades de extensión universitaria realizadas por la UNED y sus Centros Asociados, exceptuándose las no conducentes a la obtención de créditos o de título académico alguno; como conferencias, talleres, mesas redondas, etc.

CAPÍTULO II

Naturaleza de las actividades de extensión universitaria

Artículo 6. *Definición*

Las actividades de extensión universitaria son enseñanzas de carácter extracurricular que completan la formación integral de los estudiantes y están orientadas a difundir el conocimiento, la ciencia y la cultura en la sociedad.

Artículo 7. *Naturaleza de las enseñanzas*

Las actividades de extensión universitaria tienen la consideración de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios de conformidad con el artículo 18 de los Estatutos de la UNED, aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre.

Artículo 8. *Modalidades*

Las actividades de extensión universitaria tendrán carácter presencial, pudiendo celebrarse también en la modalidad en línea, tanto en directo como en diferido, o ambas a la vez.

Artículo 9. *Fechas de impartición*

No podrán realizarse actividades de extensión universitaria durante las fechas de realización de las pruebas presenciales, así como tampoco coincidiendo con las fechas de celebración de los cursos de verano.

Artículo 10. *Lugares de celebración*

Las actividades de extensión universitaria se desarrollarán, con carácter general, en los Centros Asociados a la UNED y en sus Aulas, siendo posible su celebración en otros lugares.



Artículo 11. Créditos ECTS

1. La superación de una actividad de extensión universitaria dará lugar, en su caso, a la obtención de créditos ECTS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, apartado 2, y los artículos 16 y 20 del presente reglamento.

2. Los créditos obtenidos por actividades de extensión universitaria podrán ser reconocidos en las enseñanzas de grado de la UNED según la normativa establecida al respecto. En ningún caso se reconocerán créditos si la actividad no se realiza conforme a lo establecido por este reglamento.

Artículo 12. Colaboraciones

Con carácter general, la UNED podrá realizar actividades de extensión universitaria en colaboración con otras entidades públicas y privadas, siempre y cuando la dirección de la actividad docente esté a cargo de personal docente de la UNED con capacidad para ello.

CAPÍTULO III Cursos de extensión universitaria

Artículo 13. Definición

Serán considerados cursos de extensión universitaria aquellos cursos, jornadas, seminarios, congresos, ciclos de conferencias y talleres que sean impartidos en los Centros Asociados, en los Centros de la UNED en el Extranjero o en la Sede Central de la UNED, siempre y cuando tengan relación en sus contenidos con la oferta académica de enseñanzas regladas conducentes a títulos oficiales.

Artículo 14. Iniciativa de las propuestas

Las propuestas podrán ser formuladas a iniciativa de los Centros Asociados, Centros de la UNED en el Extranjero, Campus, vicerrectorados de la Universidad, facultades y escuelas, profesores de los departamentos e Institutos Universitarios dependientes de la universidad, profesores que formen parte de los grupos de investigación adscritos a la UNED y de la Fundación UNED.

Artículo 15. Duración

Los cursos de extensión universitaria tendrán una duración de al menos 10 horas lectivas y no podrán exceder de 75.

Artículo 16. Créditos

Pueden obtener hasta un máximo de 2 créditos ECTS por actividad empleando la siguiente correspondencia: 10 horas - 0,5 créditos ECTS.

CAPÍTULO IV Actividades culturales

Artículo 17. Definición

Serán consideradas actividades culturales aquellos cursos, jornadas, seminarios, congresos, ciclos de conferencias, talleres de carácter cultural propuestas a iniciativa de los Centros Asociados que, aun no teniendo relación directa en su temática con los contenidos de la oferta académica de las enseñanzas oficiales de las facultades/escuelas, se entiendan como una aportación positiva al desarrollo cultural del territorio y a la formación de los estudiantes.

Artículo 18. Iniciativa de las propuestas

Las propuestas podrán ser formuladas a iniciativa de los Centros Asociados y los Centros de la UNED en el Extranjero.

Artículo 19. Duración

Las actividades culturales tendrán una duración de al menos 10 horas lectivas y no podrán exceder las 25.

Artículo 20. Créditos ECTS

Pueden obtener hasta un máximo de 1 crédito ECTS por actividad empleando la siguiente correspondencia: 10 horas - 0,5 créditos ECTS.

CAPÍTULO V Organización de las actividades

Artículo 21. Personas, órganos y organismos que colaboran en la organización de las actividades de extensión universitaria

Cada actividad de extensión universitaria contará al menos con un director/a y podrá contar con un coordinador/a cuando las características de la misma lo requieran. En la organización participarán también activamente los Centros Asociados, la Comisión Delegada y el Vicerrectorado de Centros Asociados, a través de la Secretaría de Extensión Universitaria.



Artículo 22. Dirección

1. La dirección de los cursos de extensión universitaria será ejercida por una persona perteneciente a la plantilla de personal docente e investigador de la UNED con el título de doctor y/o un profesor/a tutor/a con *venia docendi* en posesión del título de doctor. En ambos casos, su área de conocimiento será afín a la temática general de la actividad propuesta.

2. La dirección de las actividades culturales será ejercida por una persona perteneciente a la plantilla de personal docente e investigador de la UNED y/o por un profesor/a tutor/a.

3. El profesor/a tutor/a que, en su caso, ejerza la dirección deberá estar en activo, o en caso de suspensión mientras no sea igual o superior a un cuatrimestre.

4. Las funciones del director/a serán las siguientes:

- a) Ser responsable académico de los contenidos y de la selección de los ponentes, velando por la calidad y el rigor académico y científico.
- b) Establecer el programa del curso o actividad, indicando expresamente los tipos de ponencias de que consta: conferencias, mesas redondas u otras.
- c) Comunicar a los ponentes la aprobación del curso o actividad, así como la anulación o el cambio de fechas, en caso de que se produjesen.
- d) Comunicar al Centro Asociado, con la debida antelación, todos los datos relativos al curso o actividad que sean de interés para su organización y gestión.
- e) Participar, siempre que sea posible, en una ponencia.
- f) Cualesquiera otras funciones relacionadas con la organización académica del curso o actividad, en colaboración con el Centro Asociado y la Secretaría de Extensión Universitaria.

5. A fin de asegurar la necesaria calidad de la docencia que imparte la UNED y de facilitar la participación de su profesorado en las actividades de extensión universitaria, se establece la siguiente regulación del número máximo de horas en los que se podrá participar en calidad de director/a:

- a) Profesores/as con dedicación a tiempo completo: la suma de horas de los cursos en los que ejerzan tareas de dirección no podrá exceder de 300 horas por curso académico (equivalente a 4 cursos de la máxima duración contemplada en el art. 15 del presente reglamento).
- b) Profesores/as con dedicación a tiempo parcial: la suma de horas de los cursos en los que ejerzan tareas de dirección no podrá exceder de 225 horas (equivalente a 3 cursos de la máxima duración contemplada en el art. 15 del presente reglamento).

Artículo 23. Coordinación

1. Con carácter general, la coordinación de las actividades de extensión corresponderá al coordinador de extensión sin perjuicio de que para actividades concretas pueda asumirla un profesor/a tutor/a del Centro Asociado en el que se imparta.



2. El coordinador/a de una actividad de extensión universitaria será el responsable de su organización administrativa, asegurando su correcto desarrollo. Entre sus funciones cabe destacar:

- a) Colaborar con el director/a en la planificación del curso o actividad.
- b) Colaborar con el Centro Asociado para un correcto desarrollo del curso o actividad.
- c) En general cualesquiera otras funciones de coordinación del ámbito no docente que no estén atribuidas directamente al director del curso o actividad.

Artículo 24. Los Centros Asociados

1. Los Centros Asociados se harán cargo de la financiación total de las actividades reguladas en el presente reglamento, así como de la infraestructura necesaria para su correcto desarrollo, atendiendo, entre otras, a las siguientes cuestiones:

- a) Cobro de las matrículas y su eventual devolución, si el curso o actividad fuera anulada. En este caso, el Centro se encargará de comunicar este hecho a las personas afectadas.
- b) Pago de las cantidades a las que tengan derecho, por su participación, tanto los ponentes como el director/a y el coordinador/a del curso o actividad.
- c) Proporcionar el personal para el adecuado desarrollo del curso o actividad.
- d) Realizar las gestiones de los viajes de los ponentes, director/a y coordinador/a: alojamiento, desplazamiento, manutención, etc.
- e) Contratar empresas o personas cuyos servicios puedan resultar necesarios durante el curso o actividad, en los términos establecidos en la normativa vigente.
- f) Realizar el control de asistencia de los participantes.
- g) Certificar la participación del director/a, coordinador/a y ponentes.
- h) Colaborar en el funcionamiento del campus virtual del curso o actividad si lo tuviere.
- i) En general, todas aquellas cuestiones que no estén expresamente atribuidas al director o al coordinador del curso.

Artículo 25. Comisión de Actividades de Extensión

1. Corresponde a la Comisión Delegada del Consejo de Gobierno que tenga atribuidas las competencias de extensión universitaria, la autorización y aprobación de los cursos así como los créditos asociados, previo a la aprobación definitiva del Consejo de Gobierno.

2. Dicha Comisión Delegada, con la denominación “Comisión de Actividades de Extensión”, solo se utiliza en el presente reglamento para referirse a la comisión que aprueba los cursos, no siendo necesario que conste esta denominación más allá del presente texto.

Artículo 26. Secretaría de Extensión Universitaria



Una unidad de la Sede Central, adscrita al vicerrectorado de Centros Asociados, se encargará de la gestión de las de extensión universitaria, actuando como secretaria de estos. Entre sus funciones deberá:

a) Coordinar y asegurar la gestión administrativa de los cursos y actividades a nivel general, articulando los mecanismos necesarios que garanticen su adecuado funcionamiento, a partir de la colaboración con el PDI, los departamentos y los Centros Asociados.

b) Mantener la página web con la información actualizada de las actividades de extensión universitaria.

Artículo 27. Ponentes

1. Cada actividad podrá contar tanto con PDI, profesores tutores de la UNED como con personal externo, en cuyo caso, deberán ser profesionales de prestigio, cuyo currículum guarde relación con el contenido del curso.

2. Las ponencias podrán ser grabadas siempre y cuando medie el consentimiento previo y expreso de quienes participen en ellas.

Artículo 28. Cancelación de actividades

1. Finalizado el plazo de matrícula, un curso o actividad podrá ser cancelado si no alcanza el número mínimo de estudiantes previsto, determinado con anterioridad por el director/a del Centro Asociado. El Centro podrá, además, cancelar un curso siempre que concurren condiciones excepcionales relacionadas con aspectos docentes, económicos o de infraestructura que impidan su correcta celebración. En el supuesto de cancelación del curso se procederá a la devolución del precio de matrícula abonado.

2. Los Centros deberán informar a la Secretaría de Extensión Universitaria de aquellos cursos que sean anulados o cambien sus fechas de impartición.

Artículo 29. Certificados

1. Aquellos participantes que hayan superado los requisitos mínimos establecidos en cada curso tendrán derecho a la expedición de un certificado a su nombre. El certificado será emitido por la UNED haciendo mención expresa al número de horas y créditos ECTS.

2. El certificado de aprovechamiento se otorgará a quienes hayan asistido, como mínimo, al 85% de las sesiones de la actividad y superen, en el caso de ser exigida, la evaluación de los conocimientos impartidos. Los responsables de la actividad deberán garantizar el control de asistencia y aprovechamiento por parte de los participantes.

3. El certificado será expedido por la UNED. Su elaboración y formato, así como su sistema de expedición, serán competencia del vicerrector/a de Centros Asociados y de la Secretaría Técnica de la universidad.



CAPÍTULO VI Procedimiento para la presentación de propuestas

Artículo 30. *Presentación y validación de las propuestas*

1. Se podrán presentar propuestas de actividades de extensión universitaria a lo largo de todo el curso académico con un plazo límite de quince días previos a la fecha de reunión de la Comisión de Actividades de Extensión, conforme al calendario aprobado por la Universidad para cada curso.

2. Las propuestas para la celebración de actividades de extensión universitaria se realizarán cumplimentando un formulario normalizado disponible en la plataforma Web-Ex en el que se recabarán todas las firmas establecidas para su validación.

3. La iniciativa para la presentación de las propuestas se realizará:

a) Desde un Centro Asociado. Para la validación de los cursos de extensión universitaria será necesaria la firma del director/a del Centro Asociado y del director/a del Departamento vinculado al área de conocimiento, quien velará por su calidad. Las actividades culturales no requieren validación por parte del Departamento; únicamente deberán ser aceptadas por el director/a del Centro Asociado. En ambos casos se incluirá una propuesta de dirección de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

b) Desde un órgano de la Sede Central de la UNED, ya sea departamento, facultad, escuela, vicerrectorado o instituto universitario. La propuesta deberá estar validada por el director del departamento, decano de facultad, director de escuela, vicerrector/a o director/a de instituto que corresponda.

c) Desde un Centro de la UNED en el Extranjero, en cuyo caso la propuesta será validada por el vicerrectorado competente en materia de internacionalización y cooperación.

4. En el caso de que una actividad plantee diferentes temáticas, sea de carácter interdisciplinar o no esté nítidamente vinculada a un área de conocimiento, podrá contar con el visto bueno del director de uno de los departamentos vinculados a alguna de las áreas temáticas, o en su caso el visto bueno del decano o director de la facultad, escuela o instituto correspondiente.

5. Cada propuesta, debidamente firmada, será revisada por la Secretaría de Extensión Universitaria. Aquellas propuestas que no cumplan la normativa o se presenten incompletas serán devueltas al proponente para que subsane las deficiencias, debiendo ser corregidas antes del plazo indicado para su presentación a la Comisión.

Artículo 31. *Aprobación de las propuestas*

1. Las propuestas de cursos de extensión debidamente cumplimentadas serán presentadas para su aprobación a la Comisión de Actividades de Extensión, como paso previo a su aprobación definitiva en Consejo de Gobierno.

2. Las propuestas de actividades culturales, una vez revisadas por la Secretaría de Extensión Universitaria, serán elevadas para su eventual aprobación y concesión de créditos al vicerrector/a competente en la materia.

3. Una vez aprobadas las propuestas de cursos por el Consejo de Gobierno, la Secretaría de Extensión Universitaria validará los cursos en la aplicación Web-Ex y los Centros recibirán dicha notificación por correo electrónico.

Disposición adicional. Igualdad de género

En coherencia con el valor asumido de la igualdad de género, todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que este reglamento utiliza la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el reglamento aprobado por el Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 2010 (modificado el 7 de marzo y el 18 de diciembre de 2012)

Disposición final primera. Desarrollo y aplicación de la norma

Se habilita al vicerrector competente en materia de Centros Asociados para dictar cuantas disposiciones y actos sean precisos para el desarrollo y aplicación del presente reglamento.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BICI.